



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1274

Montevideo, 16 de abril de 2009.-

RESOLUCIÓN 184 ACTA 009

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Alcoholes del Uruguay S.A.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0731/DFR/06 de 10 de agosto de 2006 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Artigas y se le asignó los canales radioeléctricos de operación.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2008, Raycom S.A. declaró a Alcoholes del Uruguay S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que del trámite administrativo correspondiente ha quedado en evidencia que Alcoholes del Uruguay S.A. operó su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas. Por la infracción cometida Asesoría Letrada propuso la imposición de una multa de 5 UR. Otorgada la vista correspondiente compareció.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Alcoholes del Uruguay S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia las modificaciones producidas en los meses de abril, junio y octubre de 2008.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Imponer a Alcoholes del Uruguay S.A. (en adelante, ALUR) multa de 5 UR por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.- Confirmar la autorización otorgada a ALUR para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Artigas.

3.-Confirmar la asignación a ALUR de las frecuencias radioeléctricas que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
148.975	Exclusivas	Fijo y móvil terrestre integrado	Artigas
149.600			

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a ALUR quedó conformado a partir de abril de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de las estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
Abril 2008				
148.975	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Predio de Colonia España (balanza) Ruta 3 Km. 616 a 10 km. de Bella Unión Artigas	41 (cuarenta y uno)
149.600			Predio de Colonia España (a 200 metros de la anterior estación - portería) Ruta 3 Km. 616 a 10 km. de Bella Unión Artigas	
Junio 2008				
148.975	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Predio de Colonia España (balanza) Ruta 3 Km. 616 a 10 km. de Bella Unión Artigas	56 (cincuenta y seis)
149.600			Predio de Colonia España (a 200 metros de la anterior estación - portería) Ruta 3 Km. 616 a 10 km. de Bella Unión Artigas	
Octubre 2008				
148.975	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Predio de Colonia España (balanza) Ruta 3 Km. 616 a 10 km. de Bella Unión Artigas	36 (treinta y seis)
149.600			Predio de Colonia España (a 200 metros de la anterior estación - portería) Ruta 3 Km. 616 a 10 km. de Bella Unión Artigas	

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.